MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL
GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS

GS- 2026- 043931 - - **/ DIPOL – ASJUR – 20.1**

Bogotá D.C. 23 OCT 2026

Señor patrullero de policía (R)
RONALD YESID CARIAGA CALVO
Cédula No. 1.004.463.158

Asunto: notificación por aviso del informativo prestacional por lesión No. 0021-2026-DIPOL

De manera atenta me permito informarle que al no ser posible llevar a cabo diligencia de notificación personal del **INFORMATIVO PRESTACIONAL POR LESIÓN No. 0021-2026-DIPOL**, expedido por el señor Director de Inteligencia Policial, el cual versó sobre las lesiones acaecidas en su humanidad, y que una vez transcurrido el término correspondiente no compareció ante el Grupo de Asuntos Jurídicos DIPOL o remitió mensaje de datos al correo dipol.asjur@policia.gov.co; se procede a realizar la notificación de la mencionada diligencia por medio del presente aviso, en razón a que se agotaron todos los medios conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior, se fija el siguiente contenido:

Fecha del aviso: 23 octubre de 2026.

Autoridad que expidió el acto: Director de Inteligencia Policial

Recurso que procede: la presente decisión es susceptible de solicitud de modificación de calificación, la cual debe ser dirigida al Director General de la Policía Nacional y presentada ante el despacho notificador, dentro de los tres (03) meses siguientes a la presente diligencia conforme al artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

Autoridad ante quien debe interponerse el recurso: Director General de la Policía Nacional.

La presente notificación se entenderá surtida a los 5 días después de ser publicada.

Atentamente,

Mayor **ALEXANDER MALAGÓN AGUILLÓN**
Jefe Asuntos Jurídicos DIPOL

Elaboró: Subintendente **JULIO CÉSAR ARENAS PÉREZ**
Sustanciador
Asuntos Jurídicos

Revisó: Intendente **NURY ESNEDY ORTIZ GÓMEZ**
Sustanciador
Asuntos Jurídicos

Revisó: Subteniente **JOHANNA ANDREA CACHAYA ESQUIVEL**
Recolector de Datos
Área Contrainteligencia

Anexo: uno (copia íntegra de la calificación del informativo administrativo prestacional por lesión No. 0021-2026-DIPOL en 4 folios)

Fecha de elaboración: 22/10/2026
Ubicación: Y:\2026\2.2.2.4 ASJUR\PROCESOS POR LESIÓN O MUERTE\5.4-73.1 2026 INFORMATIVOS PRESTACIONALES 2026\0021-2026-DIPOL_PP. RONALD YESID CARIAGA CALVO

Avenida Boyacá 142 A 55
Teléfono 5189280
asjur@dipol.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0048		
Fecha: 01-10-2014	CARATULA DEL INFORMATIVO POR LESIÓN O MUERTE.	
Versión: 0		

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL POR LESIÓN No. 0021-2026-DIPOL

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: PATRULLERO DE POLICÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: CARIAGA CALVO RONALD YESID
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.004.463.158 EXPEDIDA EN SANTA MARTA (MAGDALENA)
QUIEN INFORMA LA NOVEDAD: TENIENTE CORONEL CESAR OCTAVIO MENDOZA MEZA

HECHOS:

Que mediante comunicación oficial GS-2026-117994-MEBOG del 28/02/2026, el señor teniente coronel Cesar Octavio Mendoza Meza, jefe Seccional de Inteligencia Policial MEBOG, tramita el informe de la novedad que presentó el señor patrullero de policía Ronald Yesid Cariaga Calvo, el 24/02/2026, a las 23:10 horas aproximadamente, en el lugar de residencia ubicada en la calle 81B Bis Sur 22A – 22 de la ciudad de Bogotá D.C., manifestó que al momento de realizar aseo a las escaleras sufrió una caída desde su propia altura, ocasionándose una lesión en la mano izquierda, continuando con sus actividades; sin embargo, el 25/02/2026, al evidenciar aumento del dolor se trasladó hasta el Hospital Central de la Policía Nacional, donde fue diagnosticado con *"S623 FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPIANOS"*. (SIC)

FECHA DE LOS HECHOS: EL 24/02/2026

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 81B BIS SUR 22A – 22 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

LITERAL Y CONCEPTO DE CALIFICACIÓN: LITERAL "A" "EN EL SERVICIO, PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE COMÚN".

FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

GRADO Y NOMBRE ASESOR JURÍDICO UNIDAD ORIGEN: SUBTENIENTE JOHANNA ANDREA CACHAYA ESQUIVEL

FECHA DE ENVÍO AL ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES: _____

REVISIÓN JURÍDICA ARPRE-SEGEN: _____

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL

Bogotá D.C., 29 SEP 2026

AUTO ORDENANDO APERTURA INFORME ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL POR LESIÓN No. 0021-2026-DIPOL

El suscrito director de Inteligencia Policial, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 24 del Decreto No. 1796 de 2000, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación oficial GS-2026-117994-MEBOG del 28/02/2026, el señor teniente coronel Cesar Octavio Mendoza Meza, jefe Seccional de Inteligencia Policial MEBOG, tramita el informe de la novedad que presentó el señor patrullero de policía Ronald Yesid Cariaga Calvo, el 24/02/2026, a las 23:10 horas aproximadamente, en el lugar de residencia ubicada en la calle 81B Bis Sur 22A – 22 de la ciudad de Bogotá D.C., manifestó que al momento de realizar aseo a las escaleras sufrió una caída desde su propia altura, ocasionándose una lesión en la mano izquierda, continuando con sus actividades; sin embargo, el 25/02/2026, al evidenciar aumento del dolor se trasladó hasta el Hospital Central de la Policía Nacional, donde fue diagnosticado con *"S623 FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPIANOS".* (SIC)

Por lo anterior, y en atención que para la fecha de la ocurrencia del accidente y lesión del funcionario en mención, este se encontraba adscrito a la Dirección de Inteligencia Policial, se configura la competencia de esta unidad policial para emitir calificación de sus lesiones según los preceptos de la Directiva Administrativa Permanente 007 del 16/10/2014 y el procedimiento 1AJ-PR-0025 "Elaboración Informe Administrativo por Lesión o Muerte".

RESUELVE:

Ordenar la apertura del Informativo Administrativo Prestacional por Lesión No. 0021-2026-DIPOL, del señor patrullero de policía Ronald Yesid Cariaga Calvo, para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, ordenando la práctica de las siguientes pruebas:

1. Convalidar la documentación obrante en los antecedentes del presente informativo prestacional así:

   1.1 Copia comunicación oficial GS-2026-117994-MEBOG del 28/02/2026, suscrita por el señor teniente coronel Cesar Octavio Mendoza Meza, jefe Seccional de Inteligencia Policial MEBOG, tramita el informe de la novedad.
   1.2 Copia comunicación oficial GS-2026-116752-MEBOG del 27/02/2026, signada por el señor mayor Carlos Eduardo Vanegas González, jefe Grupo Operaciones de Inteligencia de la SIPOL MEBOG, remite informe de la novedad.
   1.3 Copia comunicación oficial GS-2026-115232-MEBOG del 27/02/2026, firmada por el señor subintendente Hernán Rodrigo Buitrago Salcedo, recolector de datos de la SIPOL MEBOG, informe de la novedad.

1.4 Copia cédula de ciudadanía del señor patrullero de policía Ronald Yesid Cariaga Calvo.
1.5 Copia carnet policial del señor patrullero de policía Ronald Yesid Cariaga Calvo.

2. Practicar todas aquellas pruebas que se desprendan de las anteriores por su utilidad, conducencia y pertinencia, que permitan establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

CÚMPLASE,

Coronel **MANUEL ALEXANDER MONTAÑA GROSSO**
Director de Inteligencia Policial (E)

Elaboró: SI. Lina Yuribel Ravelo Lea
Revisó: IT. Nury Esnedy Ortiz Gómez
Revisó: ST. Johanna Andrea Cachaya Esquivel
Fecha elaboración: 28/09/2026
Archivo: Y:\2026\2.2.2.4 ASJUR\PROCESOS POR LESIÓN O MUERTE\5.4-73.1 2026 INFORMATIVOS PRESTACIONALES 2026\0021-2026-DIPOL_PP. RONALD YESID CARIAGA CALVO

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL

Bogotá D.C., 23 OCT 2026

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. 0021-2026-DIPOL

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: **PATRULLERO DE POLICÍA**
APELLIDOS Y NOMBRES: **CARIAGA CALVO RONALD YESID**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **1.004.463.158 EXPEDIDA EN SANTA MARTA (MAGDALENA)**
QUIEN INFORMA LA NOVEDAD: **TENIENTE CORONEL CESAR OCTAVIO MENDOZA MEZA**

VISTOS

Al despacho del suscrito director de Inteligencia Policial, se encuentra para calificar el informe prestacional por lesión No. 0021-2026-DIPOL, adelantado por las lesiones sufridas en la humanidad del señor patrullero de policía Ronald Yesid Cariaga Calvo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.463.158 expedida en Santa Marta (Magdalena), dentro del cual atendiendo a las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, se procede a indicar las causas en que se produjeron las lesiones del citado policial en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante comunicación oficial GS-2026-117994-MEBOG del 28/02/2026, el señor teniente coronel Cesar Octavio Mendoza Meza, jefe Seccional de Inteligencia Policial MEBOG, tramita el informe de la novedad que presentó el señor patrullero de policía Ronald Yesid Cariaga Calvo, el 24/02/2026, a las 23:10 horas aproximadamente, en el lugar de residencia ubicada en la calle 81B Bis Sur 22A – 22 de la ciudad de Bogotá D.C., manifestó que al momento de realizar aseo a las escaleras sufrió una caída desde su propia altura, ocasionándose una lesión en la mano izquierda, continuando con sus actividades; sin embargo, el 25/02/2026, al evidenciar aumento del dolor se trasladó hasta el Hospital Central de la Policía Nacional, donde fue diagnosticado con *"S623 FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPIANOS".* (SIC)

RECAUDO PROBATORIO

1. Copia comunicación oficial GS-2026-117994-MEBOG del 28/02/2026, suscrita por el señor teniente coronel Cesar Octavio Mendoza Meza, jefe Seccional de Inteligencia Policial MEBOG, tramita el informe de la novedad.
2. Copia comunicación oficial GS-2026-116752-MEBOG del 27/02/2026, signada por el señor mayor Carlos Eduardo Vanegas González, jefe Grupo Operaciones de Inteligencia de la SIPOL MEBOG, remite informe de la novedad.

3. Copia comunicación oficial GS-2026-115232-MEBOG del 27/02/2026, firmada por el señor subintendente Hernán Rodrigo Buitrago Salcedo, recolector de datos de la SIPOL MEBOG, informe de la novedad.
4. Copia cédula de ciudadanía del señor patrullero de policía Ronald Yesid Cariaga Calvo.
5. Copia carnet policial del señor patrullero de policía Ronald Yesid Cariaga Calvo.
6. Copia certificado de incapacidad médica No. 2602012962.
7. Copia reporte de Incidentes de Transito (IT), Accidente de Trabajo (AT), Accidentes Comunes (AC) y otros eventos (OE) del 25/02/2026, a nombre del señor patrullero de policía Ronald Yesid Cariaga Calvo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En atención a las pruebas recaudadas durante el proceso, el suscrito director de Inteligencia Policial concluye una vez evaluado el acervo probatorio y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que sufrió las lesiones el señor patrullero de policía Ronald Yesid Cariaga Calvo, se determina que estas sobrevinieron el 24/02/2026, a las 23:10 horas aproximadamente, en el lugar de residencia ubicada en la calle 81B Bis Sur 22A – 22 de la ciudad de Bogotá D.C., manifestó que al momento de realizar aseo a las escaleras sufrió una caída desde su propia altura, ocasionándose una lesión en la mano izquierda, continuando con sus actividades; sin embargo, el 25/02/2026, al evidenciar aumento del dolor se trasladó hasta el Hospital Central de la Policía Nacional, donde fue diagnosticado con *"S623 FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPIANOS"*. (SIC)

En este sentido, la fecha en que se dio a conocer la novedad se encuentra en concordancia con lo expuesto en el formato de reporte de incidentes de trabajo (IT), accidentes de trabajo (AT), accidentes comunes (AC) y otros eventos (OE) del 25/02/2026, a nombre del señor patrullero de policía Ronald Yesid Cariaga Calvo, en consideración con lo mencionado en el artículo 45. Faltas gravísimas de la Ley 2196 de 2022[1], especialmente en su numeral 30 literal F, así:

> *"Abstenerse de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función, o registrarlos de manera imprecisa o contraria, de tal manera que afecte la finalidad constitucional, legal o reglamentaria de la Policía Nacional."*

Lo anterior, en atención a la obligación que tienen los jefes de Área y jefes de las Seccionales de Inteligencia de informar de manera precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurren las novedades del personal bajo su mando, conforme a su cargo y funciones, pues de lo contrario estarían incurriendo en causales disciplinarias como la mencionada en líneas precedentes.

Asimismo, se puede constatar en el acervo probatorio la atención médica expedida por el Hospital Central de la Policía Nacional, donde se menciona que el 25/02/2026, a las 15:45 horas, se tiene como paciente al señor patrullero de policía Ronald Yesid Cariaga Calvo, quien presenta diagnóstico *"S623 FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPIANOS"*. (SIC)

Es así, que lo anterior se debe observar atendiendo el postulado constitucional de buena fe descrito en el artículo 83 de la norma superior, que determina: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de*

[1] Por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial.

la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas", lo anterior concatenado en las palabras de la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-460 de 1992, evidenciando su importancia así:

> *"Si este principio es fundamental en las relaciones entre particulares, con mayor razón tiene validez cuando ellos actúan ante las autoridades públicas, bien en demanda de sus derechos, ya en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones…".*

En consecuencia, esta dirección pudo determinar razonablemente que el evento en el cual se causó la lesión en la humanidad del señor patrullero de policía Ronald Yesid Cariaga Calvo, corresponde a un accidente común, cuando el uniformado se encontraba realizando aseo a las escaleras de la residencia sufrió una caída desde su propia altura, lo cual le produjo *"S623 FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPIANOS"* (SIC), siendo importante señalar que lo sucedido haría parte de una actividad cotidiana del funcionario; por lo tanto, esa situación **no constituye nexo causal con el servicio policial**, toda vez que el señor patrullero de policía Ronald Yesid Cariaga Calvo no se encontraba en cumplimiento de una actividad propia del servicio de inteligencia o en cumplimiento a una orden legítima de un superior jerárquico, en este sentido, es pertinente citar el pronunciamiento que realizó el Consejo de Estado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 10 de agosto de 2001, Expediente 13.666, que precisa lo siguiente:

> *"(…) el agente que está disponible está en servicio activo, pero no tiene señalada una función específica, la cual, sin embargo, puede serle asignada en cualquier momento. Así las cosas, mientras no se le ordene desarrollar una determinada labor, **no cumplirá funciones propias del servicio, y sus actuaciones, por lo tanto, no vincularán al Estado,** a menos que existan elementos adicionales que permitan considerar que su conducta tiene un nexo con el servicio respectivo".*
> (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, se concluye que la lesión acaecida en la integridad del señor patrullero de policía Ronald Yesid Cariaga Calvo, se adecua a lo presupuesto en el artículo 24, **literal "A"** del Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000, que a la letra dice: ***"EN EL SERVICIO, PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE COMÚN"***.

Así las cosas y en mérito a lo expuesto, el suscrito director de Inteligencia Policial concluye:

CALIFICACIÓN

PRIMERO: Que las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se generaron las lesiones del señor patrullero de policía Ronald Yesid Cariaga Calvo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.463.158 expedida en Santa Marta (Magdalena), se adecuan a lo dispuesto en el artículo 24 **literal "A"** del Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000, que a la letra dice: **"EN EL SERVICIO, PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE COMÚN"**.

SEGUNDO: Comuníquese al funcionario de la presente providencia, haciéndole saber que la presente decisión es susceptible de solicitud de modificación de calificación, la cual debe ser dirigida al Director General de la Policía Nacional y presentada ante la

Dirección de Inteligencia, dentro de los tres (03) meses siguientes a la presente calificación conforme al artículo 26 del Decreto 1796 de 2000, la Directiva Administrativa Permanente No. 007 del 16 de octubre de 2014 y el procedimiento 1AJ-PR-0025 "Elaboración Informe Administrativo por Lesión o Muerte".

TERCERO: En caso de ser presentada la solicitud de modificación referida en el numeral segundo, remítase el cuaderno original al Área Prestaciones Sociales de la Dirección de Talento Humano para lo de su competencia, conservándose el cuaderno de copias en la Dirección de Inteligencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Administrativa Permanente No. 007 del 16 de octubre de 2014 y el procedimiento 1AJ-PR-0025 "Elaboración Informe Administrativo por Lesión o Muerte".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Coronel **MANUEL ALEXANDER MONTAÑA GROSSO**
Director de Inteligencia Policial (E)

Elaboró: SI. Lina Yuribel Ravelo Leal
Revisó: IT. Nury Esnedy Ortiz Gómez
Revisó: ST. Johanna Andrea Cachaya Esquivel
Fecha elaboración: 29/09/2026
Archivo: Y:\2026\2.2.2.4 ASJUR\PROCESOS POR LESIÓN O MUERTE\5.4-73.1 2026 INFORMATIVOS PRESTACIONALES 2026\0021-2026-DIPOL_PP. RONALD YESID CARIAGA CALVO